

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

<b>Interlocutorio</b>	190
<b>Proceso</b>	Sucesión intestada
<b>Causante</b>	José de Jesús Ramírez Cuervo
<b>Interesados</b>	Olga Lucia Ramírez Carmona y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2023 00541 00</b>
<b>Asunto</b>	Niega reforma de la demanda - Decreta medida cautelar

El Juzgado no accede a la solicitud de reforma de la demanda, en tanto, la disposición normativa contemplada en el artículo 93 del Código General del Proceso, no es procedente en este tipo de procesos liquidatorios. El fin del proceso de sucesión intestada – a grosso modo- es liquidar la herencia deferida por un causante entre las personas que por ley corresponda el derecho sobre la misma. Nuestro estatuto procesal dispone un trámite diferente a los demás procesos: declarativos, ejecutivos, etc., donde sí se predica la existencia de una contraparte o parte demandada.

El trámite de sucesión intestada que nos ocupa, se encuentra regulado a partir del artículo 487 del CGP y sin que los cánones que lo regulan dispongan procedente la reforma de la demanda que trata el artículo 93 ibídem, en consecuencia, el Despacho no accede a lo solicitado.

Ante el fallecimiento de la señora Marta Cecilia Ramírez Carmona y quien fuese reconocida como heredera del causante José de Jesús Ramírez Cuervo en auto del 18 de octubre de 2023, el Juzgado pone de presente al abogado solicitante que en el presente evento se aplicaría lo dispuesto en el artículo 519 del Código General del Proceso.

Así mismo, se dispone decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 023-13616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, y de propiedad del causante José de Jesús Ramírez Cuervo. Petición que de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del C. G. del P., es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

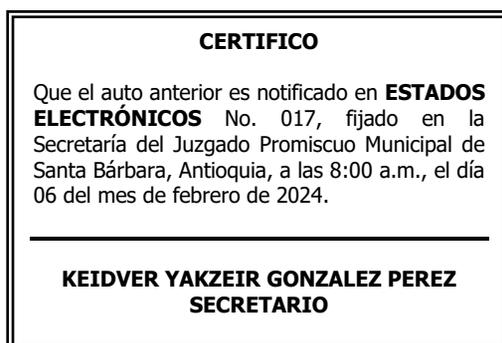
## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la reforma a la demanda deprecada por el apoderado judicial de los señores Fabio de Jesús Ramírez Carmona y Gloria Edilma Ramírez Carmona, conforme a las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-13616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia y de propiedad del causante José de Jesús Ramírez Cuervo quien se identificaba con la C.c. 71.825.759.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7915eabd8506336156a050ed5aa578362dddcbceac3a5aedb4e2be8a7649761f7**

Documento generado en 05/02/2024 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>